

R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00079-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: DORA QUICENO.

<u>Constancia Secretarial</u>: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 04 de diciembre 2023, feneciendo el término el día 11 de diciembre de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 13 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2847

Sevilla - Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

EJECUTANTE: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA

EJECUTADO: DORA QUICENO RADICADO: 2023-00079-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 04 de diciembre de 2023, visible a folios 143 y 152 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00079-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: DORA QUICENO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla — Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de los créditos CAPITAL 1, 2, 3, 4, hasta el 30 de noviembre de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$11.383.658,00), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 209 DEL 14 DE
DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16febf4e2762ea7a14d2c4bb4c3355ba239464cfc7de5ef2569cd3d5b13971a4**Documento generado en 13/12/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica